

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA FIJAR EN NUEVE (9) EL MÍNIMO Y EN QUINCE (15) EL MÁXIMO DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONCRETO DE SUS COMPONENTES.**

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (la "**Sociedad**" o "**FCC**") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en virtud del cual el Consejo de Administración debe formular un informe justificativo de la propuesta de modificación de estatutos que se somete a la Junta General de accionistas.

En este sentido, se propone modificar el apartado primero del artículo 28 de los Estatutos Sociales para fijar en nueve (9) el mínimo y en quince (15) el máximo del número de miembros del consejo de administración, correspondiendo a la junta general de accionistas la determinación del número concreto de sus componentes.

***Justificación de la propuesta***

La finalidad de la propuesta que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas es dotar de mayor flexibilidad a la Junta General de Accionistas de la Sociedad a la hora de determinar el número de miembros que componen el Consejo de Administración, pudiendo fijar el número de consejeros en número comprendido entre nueve (9), como mínimo y quince (15), como máximo. En este sentido, el artículo 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad contempla actualmente que el Consejo de Administración estará compuesto por un número fijo de quince miembros.

La presente propuesta viene amparada por lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades de Capital y 124 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, que establecen que los estatutos podrán fijar el máximo y el mínimo de miembros que compongan el Consejo de Administración, correspondiendo a la junta la determinación del número concreto de sus componentes.

Por tanto, la modificación de los estatutos sociales que se propone a la Junta General de Accionistas permitiría a la Sociedad, además de adoptar un mecanismo contemplado por la Ley de Sociedades de Capital y ampliamente instaurado entre las compañías cotizadas españolas, dar mayor flexibilidad a la Junta General de Accionistas a la hora de tener que nombrar o reelegir nuevos miembros del Consejo de Administración, pudiendo de esta manera adecuar la composición del órgano de administración a las necesidades de la Sociedad en cada momento, sin necesidad de tener que modificar sucesivamente los estatutos sociales.

Consecuentemente, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el apartado 1 del artículo 28 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su anterior contenido, tendrá el siguiente tenor literal:

*“El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número concreto de sus componentes dentro del mínimo y máximo referidos”.*



En el mismo sentido, y como consecuencia del acuerdo de modificación de los estatutos sociales, se propone, como punto separado del orden del día, que la Junta General de Accionistas, dentro del número mínimo y máximo determinado en los Estatutos Sociales, fije en catorce (14) el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

\* \* \* \*